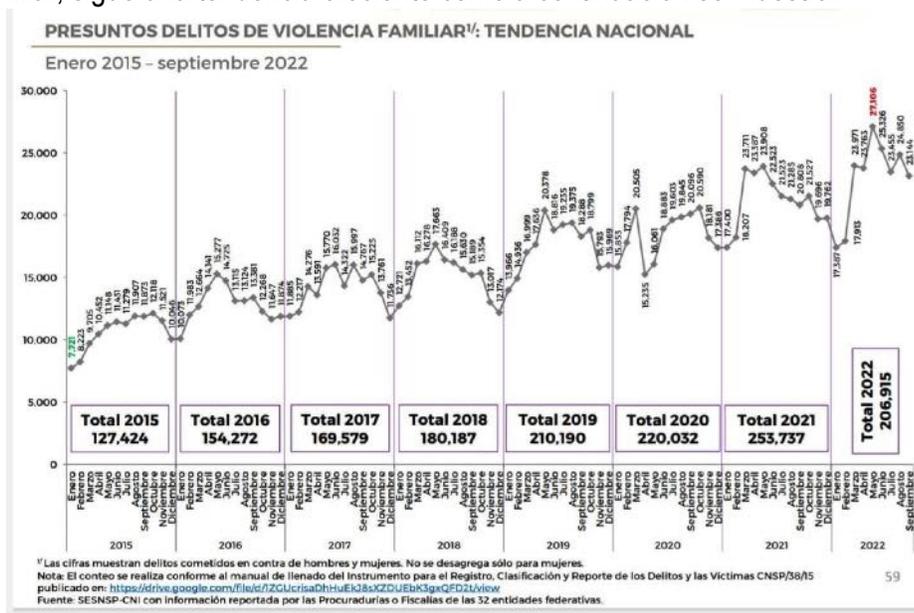


**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.-Desde 2015, hasta el corte del presente año 2022, la incidencia a nivel nacional de delitos de violencia familiar, sigue una tendencia creciente como a continuación se muestra:



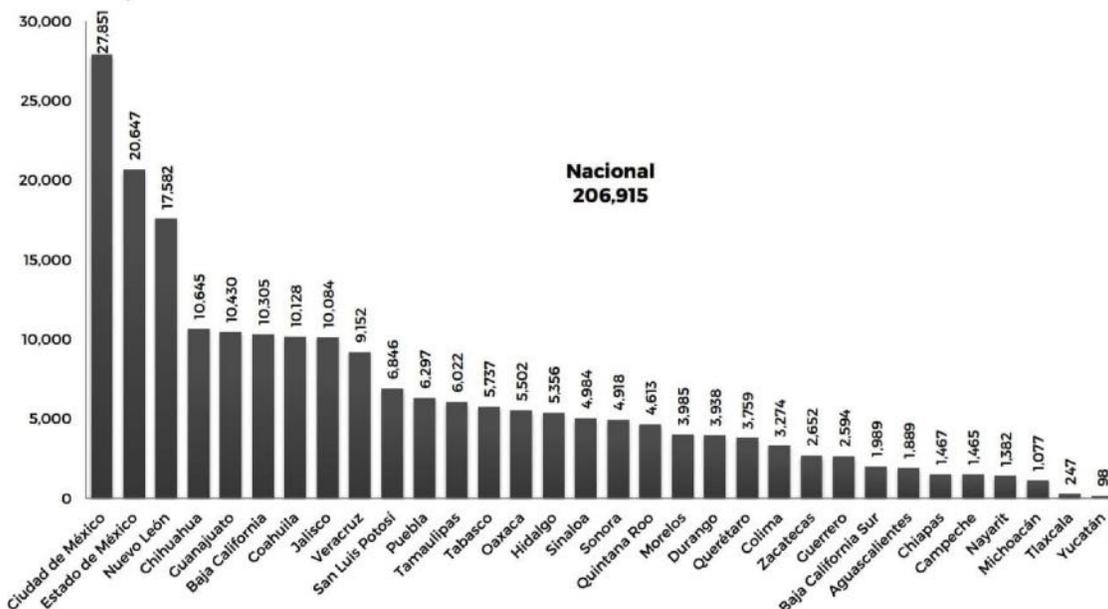
A partir de la estadística anterior, podemos observar que la incidencia de delitos de violencia familiar está en constante crecimiento, además que en el mes de **marzo del año en curso se registró el mayor índice de este tipo penal llegando a 27,106 registros** de acuerdo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. ¹

Aunado a lo anterior, en el comparativo de **enero a septiembre de 2021 y enero a septiembre de 2022, se registró que a nivel nacional hubo un incremento de 7.3%, que representa 14,163 registros** de presuntos delitos de violencia familiar.

2.- La Ciudad de México, es la Entidad Federativa en el 2022, con más registros de presuntos delitos de violencia familiar, llegando a 27,851 registros, de conformidad con lo siguiente:

PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR^{1/}: ESTATAL

Enero - septiembre 2022



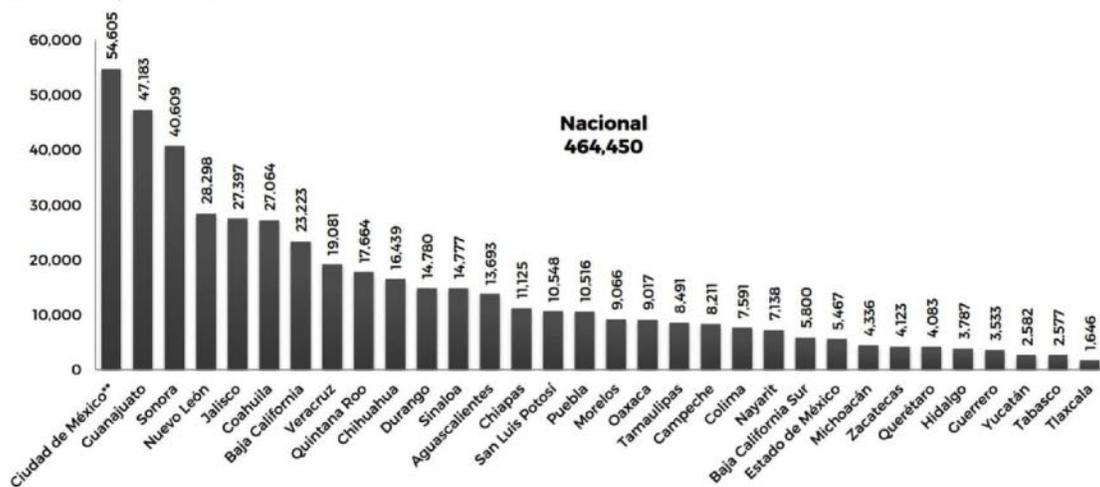
¹ Secretaria de Seguridad y protección Ciudadana, *Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia y llamadas de emergencia 9-1-1*, septiembre de 2022, visitado el 18 de noviembre de 2022, sitio web: <https://drive.google.com/file/d/10FIFHs4jYgSXZ2zL9BccYfsSfDpAZWBh/view>

Dicho de otro modo, **por cada 100 mil habitantes, 309.9 mil han sufrido una situación de violencia familiar en la Ciudad de México**, aun cuando estos datos parecen alarmantes, cabe resaltar que estos registros quedan cortos, si se contarán los incidentes de violencia familiar que no fueron denunciados.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Nacional, el número de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar, hasta septiembre de 2022, en la Ciudad de México fue de 54, 605 mil, lo que nos posiciona nuevamente, como la Entidad con mayor número de llamadas registradas de enero a septiembre de este año.

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR*: ESTATAL

Enero - septiembre 2022



Esta situación, no debe pasar desapercibida, por qué la incidencia del delito de violencia familiar, atañe directamente al núcleo central de nuestra sociedad, que es la familia, como principal círculo social de formación de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Bajo este contexto, se afirma que, la calidad de nuestros ciudadanos depende de la formación en sus familias, por lo que una respuesta rápida a estas llamadas de auxilio por parte de las autoridades de la Ciudad de México, significa un cambio significativo en el nivel de vida, de las personas, niños, niñas y adolescentes que sufren o han sufrido violencia familiar.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (63%), en edades de entre 25 y 34 años (70%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8%).²

En específico, de enero a agosto de 2020, se estima que 5.4% de las personas de 18 años y más, en zonas urbanas fueron violentadas con ofensas o humillaciones por parte de algún miembro de su hogar. En mujeres este porcentaje fue de 6.6%, mientras que en hombres de 4.0%.

Sin perjuicio de lo anterior, afirmamos que la violencia familiar ataca a más mujeres en nuestro país que a hombres, sin que esto quiera marcar una distinción en cuanto a la forma de erradicar la violencia o una preferencia entre ambos géneros, pues, el tipo penal que se pretende modificar busca proteger a los hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, que a lo largo de su vida sufren o han sufrido una situación de violencia familiar.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- I. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, este derecho debe ser interpretado de manera progresista e interdependiente del derecho a la protección de la salud física y psicológica.

Entendiendo que, todos los habitantes de la Ciudad de México, deben gozar de un ambiente familiar sano para el pleno desarrollo de su personalidad, el máximo goce de salud física y emocional, que les permita una formación dentro de los valores, cariño y relaciones sanas para crear ciudadanos plenos.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadística a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, 2020*, visitado el 18 de noviembre de 2022, sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/violencia2020_nal.pdf



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

- II. Todos y todas las personas en la Ciudad de México tienen derecho a que se les administre una justicia expedita, completa y pronta, sin cualquier distinción, pues por mandato constitucional el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Las autoridades, sin distinción alguna, deberán hacer respetar los derechos humanos y reconocer las garantías que les reconoce a los habitantes de esta Entidad Federativa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Los niños, niñas y adolescentes, como núcleo más vulnerable de nuestra sociedad, requieren del máximo de protección que las autoridades administrativas, judiciales, legislativas puedan brindarles.

Las autoridades deberán tomar al principio del interés superior del menor como máximo rector de interpretación y trato en asuntos en los que intervenga un menor o se vean transgredidos sus derechos.

- IV. El derecho de acceso a la justicia, debe ser interpretado de manera amplia, es decir, que toda persona tiene derecho a que, en los asuntos penales, se dicte una sentencia con el objetivo de no dejar impune a los agresores de las familias.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. A todas las personas le son reconocidos los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que establezcan los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, otorgando la mayor protección en todo momento a las personas, de acuerdo con el artículo primero de nuestra máxima ley.

SEGUNDO. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo cuarto de nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Según el artículo cuarto Constitucional, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

QUINTO. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-</p>	<p>ARTÍCULO 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-</p>

<p>concubina, el concubinario o ex concubinario;</p> <p>II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;</p> <p>III. El adoptante o adoptado;</p> <p>IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y</p> <p>V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.</p> <p>Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión,</p>	<p>concubina, el concubinario o ex concubinario;</p> <p>II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;</p> <p>III. El adoptante o adoptado;</p> <p>IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y</p> <p>V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.</p> <p>Se le impondrá de <u>cinco a nueve años de prisión</u>, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. (...)	sanciones que correspondan por cualquier otro delito. (...)
------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO 200. *A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:*

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;*
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado;*
- III. El adoptante o adoptado;*
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y*
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.*

*Se le impondrá de **cinco a nueve años de prisión**, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento*



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33**

*especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.
(...)*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**